

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO VIGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES Y CRITERIOS QUE DETERMINAN LAS MEDIDAS DE DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y DISCIPLINA DEL GASTO PÚBLICO-PROGRAMA DE AUSTRIDAD DEL PODER JUDICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución particular del Estado; y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. Que los artículos 20 y 94, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 12,13 segundo párrafo,19, 21, 32 y 61 penúltimo párrafo y 69 la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, reconocen la autonomía presupuestaria otorgada al Poder Judicial por conducto del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Que los artículos 4, 27 último párrafo, 39 y Transitorio Cuarto de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí correspondiente al ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete; así como capítulo IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, establecen que el Poder Judicial del Estado tendrá facultades para establecer las medidas inherentes para su correcta aplicación; también para determinar lo conducente a efecto de racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público.

CUARTO. Con base en el criterio de eficiencia, es fundamental que las medidas de disciplina presupuestal y de gasto público permitan dirigir recursos para cubrir las necesidades prioritarias, que en base a la planeación, se determinen para cumplir con el mandato constitucional de administración de justicia, así como en apego a la racionalidad en el ejercicio del gasto, entendida como el criterio basado en la razón y la congruencia en el uso y disposición de los recursos públicos.

QUINTO. Que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017 dos mil diecisiete, se diseñó sobre una base de crecimiento moderado del ingreso, lo cual conlleva la definición de lineamientos estrictos de austeridad y contención del gasto para su aplicación.

SEXTO. Que las medidas objeto de este acuerdo, permitirán al Consejo de la Judicatura optimizar el recurso disponible analizando y definiendo estrategias acciones y recursos asignados a los programas.

SÉPTIMO. Que las presentes disposiciones y criterios que determinan las medidas de disciplina presupuestal y de gasto público se presentan por la obligación que tiene el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de administrar los recursos públicos con eficiencia, racionalidad, austeridad y transparencia.

OCTAVO. Que el Consejo de la Judicatura, ante la actual situación económica que enfrenta el Estado y debiendo hacer frente a los retos que representan la implementación del nuevo sistema de justicia penal y la mediación, aunado a los cada vez más exigentes reclamos de los justiciables, entre otros factores, ha determinado la necesidad de fortalecer las medidas para optimizar y promover el uso racional de los recursos públicos destinados a su operación.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO VIGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES Y CRITERIOS QUE DETERMINAN LAS MEDIDAS DE DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y DISCIPLINA DEL GASTO PÚBLICO-PROGRAMA DE AUSTERIDAD DEL PODER JUDICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1º. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer disposiciones y criterios que determinan las medidas de disciplina presupuestal y de gasto público para el ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete en el Poder Judicial del Estado.

Artículo 2º. El presente acuerdo es de observancia obligatoria para los servidores judiciales y corresponderá su implementación al Consejo de la Judicatura, con apoyo en su secretariado ejecutivo y sus órganos auxiliares.

Artículo 3º. Corresponderá al Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, por conducto de la Visitaduría Judicial y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, inspeccionar y revisar que los órganos y servidores responsables, den cumplimiento a lo estipulado por este Acuerdo General, debiendo dar cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura. Lo

que deberá quedar asentado en las actas e informes correspondientes de los órganos de referencia.

Artículo 4º. El Pleno del Consejo de la Judicatura, con base en la opinión de las Comisiones de Administración y Presupuesto y la de Adscripciones, según sea el caso, es el único facultado para interpretar y considerar excepciones para lo dispuesto en este acuerdo.

Capítulo Segundo De la meta de ahorro

Artículo 5º. Sin demérito del cumplimiento de las metas institucionales de cada uno de los órganos judiciales, durante el ejercicio fiscal 2017 dos mil diecisiete, el gasto corriente, para lo cual se cuidará la observancia de las leyes y reglamentos de la materia, se difundirán las disposiciones que son el instrumento administrativo por medio del cual buscan el desarrollo de las políticas de disciplina presupuestal aplicables en las diferentes áreas administrativas y se buscará fomentar en los servidores públicos la disciplina y los criterios de racionalidad en el uso de los recursos públicos.

Capítulo Tercero De las medidas de racionalidad, contención y control del gasto

Artículo 6º. El Pleno del Consejo de la Judicatura, con apoyo de su secretariado ejecutivo y órganos auxiliares, implementará las siguientes acciones:

I. En materia de servicios personales y organización de órganos judiciales:

I.1. En caso de trabajadores del Poder Judicial del Estado que en el año presenten incapacidades, únicamente se les cubrirá la parte proporcional que corresponda al tiempo efectivamente laborado, en lo relativo al aguinaldo como en las vacaciones y prima vacacional, salvo las incapacidades que sean por riesgo de trabajo y por maternidad o complicaciones derivadas de la misma, esto con fundamento en lo estipulado en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas para el Estado de San Luis Potosí, así como en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Nonagésimo Quinto, que regula el pago de aguinaldo y prima vacacional.

I.2. No se cubrirán incapacidades de personal de áreas administrativas, salvo que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine que con tal la ausencia se comprometa el cumplimiento del Programa Operativo Anual del área de su adscripción.

I.3. Para el caso de los órganos jurisdiccionales se cubrirán incapacidades y ausencias de jueces y de secretarios de acuerdos a partir de 60 sesenta días de ausencia. En el caso de los actuarios se cubrirán cuando las ausencias superen 30 treinta días. Para el resto del personal se cubrirán incapacidades únicamente a partir de 90 noventa días de ausencia. Las incapacidades y ausencias podrán cubrirse antes de los periodos descritos cuando a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura se comprometa el trabajo desarrollado por el área a causa de las mismas.

I.4. Los titulares de las áreas deberán ajustarse a la estructura orgánica correspondiente evitando solicitar apoyos extraordinarios.

I.5. No se cubrirá más de una incapacidad por área al mismo tiempo, salvo que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine que de no hacerlo se compromete el buen funcionamiento de ésta.

I.6. Las plazas vacantes por jubilación adscritas a los juzgados penales del Primer Distrito Judicial, se convertirán a plazas para el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, así como para atender lo concerniente a la implementación de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí; ajustándose a los tabuladores correspondientes.

I.7. Se impulsará la supresión gradual de los juzgados penales del sistema tradicional, con el fin de reforzar juzgados de las diferentes materias.

I.8. No se cubrirán vacaciones de actuarios que no se encuentren adscritos a la Central de Actuarios;

I.9. No se autorizará la contratación de personal para cubrir periodos vacacionales de secretarias taquimecanógrafas o secretarias capturistas en aquellos órganos judiciales en los que únicamente se encuentre adscrita una persona de esa categoría;

I.10. No se pagará el estímulo de puntualidad a aquellos trabajadores de categorías sindicalizables, que no registren su entrada y salida, de acuerdo a las consideraciones previstas en el Acuerdo General Septuagésimo Octavo que establece los lineamientos de control de asistencia e incidencias de los trabajadores del Poder Judicial del Estado, en la Circular 12/2013 que modifica y adicional al propio Acuerdo, así como en la modificación al Acuerdo General Septuagésimo Octavo publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 8 de diciembre de 2016;

I.11. En materia de limpieza, se priorizará la contratación del servicio a través de empresas, evitando la creación de nuevas relaciones de trabajo;

II. En materia de suministros y servicios generales:

II.1. Se priorizará el uso de herramientas informáticas en los Juzgados de Primera Instancia, órganos integrantes del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Órganos Administrativos para controlar sus almacenes, con el fin de reducir las mermas y optimizar las compras y, en los juzgados en que ya se encuentre implementada la herramienta, se vigilará su correcta y oportuna utilización;

II.2. Únicamente se asignará un equipo de telefonía celular al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial;

II.3. Con el propósito de controlar el ancho de banda de Internet, se controlará el acceso a contenidos, atendiendo a la función que desempeñen los servidores judiciales;

II.4. Se promoverá el uso de herramientas tecnológicas que permitan disminuir la utilización de papel, equipos de impresión y de fotocopiado;

II.5. Se fortalecerán las medidas implementadas para reducir el consumo de agua potable en los servicios sanitarios de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez";

II.6. Se continuará con el programa de ahorro de energía eléctrica en la Ciudad Judicial "Presidente Juárez" mediante el establecimiento horarios de apagado de las luminarias a través de temporizadores;

II.7. Con el propósito de reducir al mínimo los gastos de alimentación, no se autorizarán recursos para cubrir gastos de que por dicho concepto generen las diversas oficinas del Poder Judicial, salvo en las reuniones plenarios del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura. En el caso de la impartición de los diversos curso por parte del Instituto de Estudios Judiciales, en sólo se autoriza la dotación de café.

II.8. Disminución de stock de insumos en las áreas y en el almacén general con el objetivo de evitar compras innecesarias así como que algunos de estos caduquen o venzan en fecha de utilización. Asimismo, se efectuarán compras trimestrales con el propósito de obtener mejores condiciones.

II.9. No se autorizan publicaciones en periódicos, salvo las que se establecen por disposición legal, las cuales no excederán de un octavo de página.

II.10. Evitar la adquisición de equipos de fotocopiado. Dicha necesidad se cubrirá mediante el arrendamiento de los equipos.

II.11. Se promoverá la optimización de los espacios físicos que albergan a los diversos órganos jurisdiccionales y las áreas administrativas, con el propósito de reducir el gasto que origina el arrendamiento de inmuebles.

II.12. Se priorizará la promoción de la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho.

III. Contención del gasto e inversión y organización de los órganos judiciales:

III.1. Los gastos de representación de los servidores judiciales y sus comisiones oficiales se reducirán a lo estrictamente necesario;

III.2. Se promoverá la inversión en activo fijo, útil para la reducción de gastos de operación, en específico, aquellos que disminuyan el mantenimiento, servicios personales, arrendamientos, entre otros;

III.3. Se continuará con la implementación en los Juzgados Civiles con sede en el Primer Distrito Judicial, la estandarización de sus procesos administrativos a través de un sistema de calidad, que permita hacer más eficientes los recursos humanos y materiales con los que ya se cuenta.

Capítulo Cuarto **De la disciplina presupuestal.**

Artículo 7º. La Secretaría Ejecutiva de Administración revisará, al menos 2 dos veces durante el ejercicio fiscal, las economías presupuestales observadas, a la Comisión de Presupuesto y Administración.

Artículo 8º. Los ahorros que se generen con motivo de la implementación de este acuerdo se destinarán preferentemente a gasto de inversión tendiente al fortalecimiento de las funciones de impartición de justicia, para lo cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades Constitucionales, podrá disponer de dichos recursos y, con apego a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, asignarlos a los programas prioritarios que considere pertinentes, cuando con ello no se afecte el

presupuesto global aprobado, excepto en el caso de ampliaciones presupuestales y bajo las condiciones previstas en el ordenamiento legal en cita.

Artículo 9°. Los titulares de los órganos son responsables de llevar a cabo, dentro de sus respectivas competencias, las acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad a través de internet en el portal de “Transparencia del Poder Judicial del Estado”.

El presente Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado por unanimidad de votos en sesión celebrada el diecisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, por los señores Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura, magistrado Juan Paulo Almazán Cue, Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga, consejero José Refugio Jiménez Medina y consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, actuando el primero en su calidad de Presidente ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

MGDO. JUAN PAULO ALMAZÁN CUE
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA

CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ

CONSEJERO

(RÚBRICA)

LIC. GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL.

(RÚBRICA)